



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 099/16 de fecha 24 de noviembre de 2016

RESOLUCIÓN C.A. N° 099-022/16

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO ADMISIONAL DE LOS TRABAJADORES A CARGO DE LOS EMPLEADORES.

VISTA: La Nota Interna GP/N° 519/16, de fecha 08 de noviembre de 2016, del Gabinete de Presidencia, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 09 de noviembre de 2016, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, los antecedentes referentes a la solicitud de aprobación del Reglamento que establece la presentación del examen médico admisional de los trabajadores a cargo de los empleadores; y

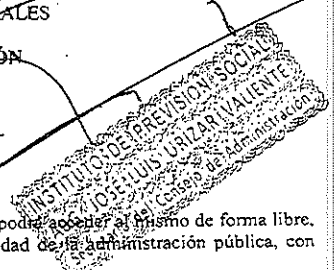
CONSIDERANDO: Que, el Art. 275° del Código del Trabajo, reza cuanto sigue: *"En particular, el empleador deberá: a) Disponer el examen médico, admisional y periódico, de cada trabajador, asumiendo el costo. La reglamentación determinará el tiempo y la forma en que deben realizarse los exámenes periódicos, los cuales serán pertinentes a los riesgos que involucra la actividad del trabajador"*;

Que, el Decreto N° 14390/92 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL TÉCNICO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDICINA EN EL TRABAJO", en su Art. 259°, dispone: *"A los fines del cumplimiento de los Arts. 275° Inc. a), y 276° Inc. d) del Código del Trabajo, los exámenes médicos exigidos serán por cuenta del empleador"*. Por otro lado, el Art. 266° del mismo Decreto, establece: *"El resultado de los exámenes médicos de las diversas índoles se debe inscribir en registros apropiados, los que deben conservarse para fines de referencia"*;

Que, la misma Ley (Código del Trabajo) establece que los trabajadores deben someterse a los exámenes periódicos establecidos por el empleador, sin costo para aquellos. Se entiende que los exámenes para el ingreso al seguro del IPS son en consonancia con esta obligación legal, por lo que el IPS bien puede solicitar a cada empleador los exámenes de cada trabajador en caso de sospecha de fraude al seguro o al momento de la inscripción en el IPS;

Que, el Decreto N° 10.810/52, "POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS REGLAMENTOS DEL DECRETO-LEY N° 1860, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 1950", en su Art. 32°, dispone que el examen de salud de los asegurados es obligatorio y que el Departamento Médico podrá disponer las medidas necesarias para que dicho examen se realice en forma sistemática y cada vez que lo crea conveniente;

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. PRESIDENTE
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABOG. JOSÉ LUIS URIZAR VALIENTE. SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

28 NOV 2016



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 099/16 de fecha 24 de noviembre de 2016

RESOLUCIÓN C.A. N° 099-022/16

Que, por ende no existe impedimento legal ni jurídico alguno para que el Instituto exija el cumplimiento de lo establecido en el Art. 275° Inc. a) del Código Laboral, en razón de que tal norma resulta de carácter obligatorio para el empleador;

Que, el examen admisional es el que se realiza previo contrato del personal, el empleador debe correr con los costos de dichos exámenes. Los exámenes deben ser conforme al tipo de actividad laboral a ser desempeñada;

Que, desde el punto de vista previsional, el objeto del examen médico es detectar enfermedades comunes preexistentes o enfermedades profesionales preexistentes a fin de aplicar medidas de prevención y tratamiento;

Que, si bien las normas vigentes orientan el examen médico hacia la implementación de tratamientos de cura o mitigación de patologías comunes o laborales preexistentes, luego de la inscripción del trabajador, es tanto o más importante que ese mismo examen médico se oriente asimismo hacia la disuasión de la comisión de fraudes en contra del seguro social, específicamente afiliaciones de personas con patologías graves preexistentes, que por ello simulan una relación laboral al solo efecto de acceder a tratamiento médico, medicamentos, internación y demás beneficios financiados con el Fondo de Enfermedad – Maternidad;

Que, la incapacidad del trabajador para ejercer el trabajo para el que fue contratado conlleva la terminación del contrato de trabajo de conformidad a lo establecido en el Art. 78° Inc. c) del Código del Trabajo;

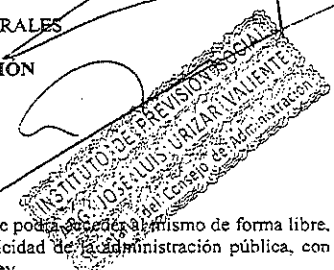
Que, son causas de terminación de los contratos de trabajo: "...c) La muerte del trabajador o la incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato";

Que, en estos casos, el contrato concluye sin derecho a indemnización, conforme al Art. 79°, del Código del Trabajo. De mayor importancia para el IPS, resulta que los exámenes de ingreso pueden revelar un fraude al seguro que lleva a la posible aplicación del Art. 73° de la Ley 1860/50, que dispone: "Los fraudes, alteraciones de documentos o declaraciones falsas que se hagan para obtener indebidamente beneficios, irrogarán la pérdida de los derechos a los mismos, sin perjuicio de las sanciones que acuerden otras leyes por tales hechos";

Que, la referida norma busca eliminar los seguros de favor que se dan ante la falta de un efectivo control en el acceso al seguro social del IPS, lo que perjudica económicamente al Instituto. A raíz de este tipo de seguros se brindan tratamientos de elevados costos a personas

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ, PRESIDENTE
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. JOSÉ JARA ROJAS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABOG. JOSÉ LUIS URIZAR VALIENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.





Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 099/16 de fecha 24 de noviembre de 2016

RESOLUCIÓN C.A. N° 099-022/16

que no están en condiciones de cumplir con contratos de trabajo, y por ende, carecen de derechos para constituirse en asegurados del IPS;

Que, la Ley N° 430/73, en su Art. 46°, establece: "Los empleadores están obligados a suministrar a las autoridades del Instituto todos los informes que se les requieran referentes a la situación de los afiliados al Beneficio";

Que, asimismo, es responsabilidad del Empleador en materia de prevención y/o mitigación de Riesgos Laborales, coadyuvar con el Seguro Social para el control de la salud del trabajador desde el ingreso al trabajo, y durante la carrera laboral del mismo;

Que, conforme al Inc. b) del Art. 13° del Decreto Ley N° 1.860/50, aprobado por Ley N° 375/56 y sus modificatorias, el Consejo de Administración se halla facultado a dictar y reformar los Reglamentos internos del Instituto;

Que, el Consejo de Administración, en Sesión N° 099/16, de fecha 24 de noviembre de 2016, procedió al análisis de los antecedentes señalados precedentemente y determinó que debe aprobar el Reglamento que establece la presentación del Examen Médico Admisional de los Trabajadores a cargo de los Empleadores. Así mismo, determinó que el citado Reglamento tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2017, y que debe encomendar al Gabinete de Presidencia la publicación del mismo en los siguientes medios de prensa: Diario La Nación; Diario ABC Color; Diario Ultima Hora y Diario ADN Paraguay;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1°) Aprobar el Reglamento que establece la presentación del Examen Médico Admisional de los Trabajadores a cargo de los Empleadores, conforme al Anexo I, que consta de 02 (dos) fojas y se adjunta a la presente Resolución.
- 2°) Establecer que la vigencia del Reglamento aprobado por el artículo precedente, será a partir del 01 de enero de 2017.

FDO: ABOG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. PRESIDENTE
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / ECÓN. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABOG. JOSÉ LUIS URIZAR VALIENTE. SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

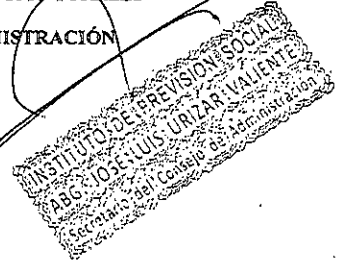
Acta N° 099/16 de fecha 24 de noviembre de 2016

RESOLUCIÓN C.A. N° 099-022/16

- 3°) Dejar sin efecto la Resolución C.A. N° 3786/92, de fecha 03 de octubre de 1992 y Resolución C.A. N° 824/93, de fecha 20 de mayo de 1993.
- 4°) Encomendar al Gabinete de Presidencia la publicación del Reglamento aprobado en la presente Resolución en los siguientes medios de prensa: Diario La Nación; Diario ABC Color; Diario Ultima Hora y Diario ADN Paraguayo.
- 5°) Encomendar a la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, conjuntamente con la Dirección de Aporte Obrero Patronal, a trabajar en forma conjunta y coordinada, a fin de aplicar el reglamento, específicamente en cuanto a las multas que deberán impactar en el estado de cuenta de las patronales que no den cumplimiento a la presentación del examen médico requerido.
- 6°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.

SCpb.

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ, PRESIDENTE
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. JOSÉ JARA ROJAS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABOG. JOSÉ LUIS URIZAR VALIENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



SECRETARIA GENERAL

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



ANEXO I

EXAMEN MÉDICO ADMISIONAL

1. **Sujetos.** El presente reglamento se aplica a todos los empleadores/patronales y a todos los trabajadores inscriptos ante la Dirección de Aporte Obrero Patronal del IPS, conforme a las definiciones del art. 2 del Decreto Ley N° 1860/50, nueva redacción según art. 2 de la Ley 98/92, y a los arts. 21 y 24 del Código del Trabajo vigente.
2. **Objeto.** El presente reglamento tiene por finalidad establecer la forma y plazo de presentación de los exámenes médicos por parte de los empleadores, quienes deberán asumir el costo conforme a lo establecido en el art. 275 inc. "a" del Código Laboral y conforme al art. 46 de la Ley N° 430/73.
3. **Obligación del Empleador.** Para el cumplimiento del objeto previsto en el inciso anterior, los Empleadores que en virtud al art. 3 del Decreto Ley N° 1860/50, nueva redacción según Ley 430/73, comuniquen al Instituto la entrada de un trabajador a la iniciación de las tareas y soliciten la inscripción del mismo en el Seguro Social Obligatorio administrado por el IPS, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. **Presentación del Certificado Médico.** De conformidad a lo dispuesto en el art. 275 de la Ley N° 213/93 - Código Laboral y al art. 46 de la Ley N° 430/73, el empleador dispondrá de 90 días, luego de la inscripción del trabajador, para la presentación del certificado médico, ante la Dirección de Aporte Obrero Patronal, donde conste/n las/s patología/s preexistente/s que afecta/n al postulante, especificando si la/s misma/s tiene/n su/s causa/s en enfermedades comunes o accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y las/s fecha/s de inicio de dicha/s patología/s. En su caso se acompañará el correspondiente Historial Clínico. El costo del Certificado Médico está a cargo del Empleador. La Dirección de Aporte Obrero Patronal luego de registrar el cumplimiento por parte del empleador de la presentación del certificado médico, remitirá los antecedentes a la Dirección de Riesgo Laboral y Subsidios.
 - b. **Descripción del Puesto de Trabajo.** Conforme a lo establecido en el art. 46 de la Ley N° 430/73, se deberá declarar el Puesto Laboral para el cual es contratado el trabajador, con descripción de las tareas específicas que desarrollará.
 - c. **Archivo.** La Dirección de Riesgo Laboral y Subsidios tendrá a su cargo resguardar los Certificados Médicos e Historias Clínicas presentadas.
4. **Incumplimiento de presentación del Examen Médico.** En caso de incumplimiento se deberá aplicar la multa establecida en el art. 75 del Decreto Ley No. 1860/50, reglamentada por el art. 3 de la Resolución CA N° 068-040/14, de fecha 12 de agosto de 2014, equivalente a la suma de Guaraníes quince mil (G. 15.000) por día en concepto de multa por omisión de informar datos a la Institución, a ser aplicada por cada día de atraso en la provisión de dichos datos, multa que deberá impactar automáticamente en la planilla de pago de aportes de la patronal, hasta que se de cumplimiento a lo requerido en base al presente reglamento.

Abg. JOSE LUIS URIZAR VALENTE, Secretario del Consejo de Administración
Lic. LOURDES DREWS, Jefa de Gabinete de Presidencia

SECRETARÍA DE PRESidencia

SECRETARÍA DE PRESidencia

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALENTE
Jefa de Gabinete de Presidencia

Constitución y Luis Alberto de Haya República Paraguay 223 141/3. www.ips.gov.py

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Otorgar las prestaciones del seguro social con calidad y calidez mediante la excelencia en la gestión de los talentos y recursos, para el bienestar de sus beneficiarios".



5. **Examen Médico - IPS.** El Instituto de Previsión Social podrá requerir la presentación del examen médico a los empleadores respecto a sus trabajadores cuando estime necesario y podrá disponer la concurrencia del asegurado para la realización de un Examen Médico - Laboral a ser realizado por la Junta Médica - Laboral dependiente de la Dirección de Riesgos Laborales y Subsidios. Esta Junta deberá:

- a) **Veracidad.** Corroborar la veracidad del contenido del Certificado Médico presentado
- b) **Grado Discapacidad.** Determinar el grado de discapacidad laboral que generan la/s patología/s preexistente/s declaradas, declarada/s.
- c) **Relación Discapacidad/ Puesto Laboral.** Establecer la relación entre el grado o porcentaje de discapacidad y la actividad que desarrollara el Postulante en la empresa contratante.
- d) **Capacidad de Ganancia.** Establecer, en razón del grado de discapacidad resultante, si el postulante se halla en condiciones de proveerse mediante una labor proporcionada a sus fuerzas, capacidad y formación profesional, una remuneración equivalente a por lo menos un tercio de la remuneración habitual que percibe un trabajador sano del mismo sexo y de capacidad y formación semejantes.

6. **Criterios de Evaluación.** El Examen Médico - Laboral se hará conforme a los criterios de evaluación previstos en el Anexo 5 de la Resolución CA N° 066-018/16, de fecha 02 de agosto de 2016, y el resultado se asentará en el Formulario - Examen Médico Admisional que forma parte del presente reglamento.

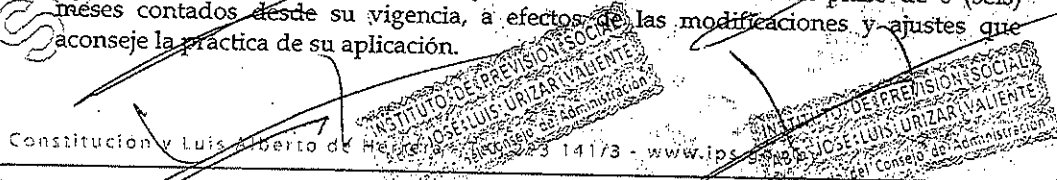
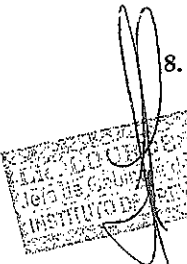
7. **Requerimientos.** La Junta Médico - Laboral podrá requerir al Empleador la presentación de otros análisis laboratoriales, imágenes y estudios médicos.

En estos casos el Dictamen Médico - Laboral quedará pendiente hasta la presentación o cumplimiento de dichos requerimientos.

8. **Nulidad de la Inscripción.** En caso que la Junta Médico-Laboral detecte la incapacidad del trabajador para ejercer el trabajo para el que fue contratado, la existencia de patología preexistente, declarada o no por el empleador que genere un grado de discapacidad laboral que impida la celebración del contrato laboral conforme al Art. 78 inciso c) del Código del Trabajo, se tendrá por probada la simulación del contrato laboral y se deberán remitir los antecedentes a la Dirección de Aporte Obrero Patronal para la cancelación de la inscripción y a la Dirección Jurídica para la promoción de las acciones legales que correspondan.

9. **Reembolsos.** En todos los casos de comprobación de simulación de condición laboral se reclamará al empleador la devolución del valor de las prestaciones médicas y subsidios por reposo que se haya otorgado, sin perjuicio de otras sanciones que corresponda.

10. **Revisión y Ajustes.** El presente Reglamento será revisado en un plazo de 6 (seis) meses contados desde su vigencia, a efectos de las modificaciones y ajustes que aconseje la práctica de su aplicación.



Abg. JOSE LUIS URIZAR VALENTE, Secretario del Consejo de Administración
Lic. LOURDES DREWS, Jefa de Gabinete de Presidencia